

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Página 486.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sirva de mérito en su carrera C. D. José Alonso Tomas, Catedrático de la Escuela Elemental de Comercio, la obra de que es autor, titulada «Método teórico práctico de francés comercial».—Página 486.

Otra disponiendo se anule la convocatoria anunciada para proveer la Cátedra de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 486.

Otra declarando que la plaza creada por la ley de Presupuestos vigente, de Profesor supernumerario del Conservatorio de Música y Declamación, se aplique á la enseñanza de Violín, en el mismo Centro, y nombrando para dicha plaza á D. Salvador Tello de Meneses y Flores.—Página 486.

Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesoras numerarias de las Secciones y Escuelas Normales y Superiores de Maestras que se mencionan.—Páginas 486 y 487.

Otra disponiendo se anuncie á concurso entre Maestros procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia.—Página 487.

Otra disponiendo se rectifique la convocatoria publicada en la GACETA del 8 del actual para las oposiciones á las Auxiliares de Resistencia de Materiales, Hidráulica y Máquinas y Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacantes ambas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 487.

Otra relativa á nombramientos y traslados de Profesoras y Profesores al objeto de

que pueda abrirse matrícula oficial desde el 1.º de Septiembre próximo en las Escuelas Normales recientemente establecidas ó elevadas á Superiores.—Página 487.

Otra concediendo á D. Felice Durán Cardameras, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos, un mes de prórroga para poseerarse de su destino en la Biblioteca del Instituto de Mahón.—Páginas 487 y 488.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras de construcción del camino vecinal de Abenojar á los Pozuelos de Galatrava (Ciudad Real).—Página 488.

Administraciones Centrales:

ESTADO.—Subsecretaría.—Comercio.—Anunciando que el Gobierno donés se ha adherido, con fecha 13 del actual, para Dinamarca, con excepción de las islas Féros, de Islandia y de las Colonias danesas de las Antillas, al Convenio internacional relativo á la circulación de automóviles, firmado en París el 11 de Octubre de 1909.—Página 488.

Asuntos contenciosos.—Anunciando haber sido recluido en un Manicomio en Buenos Aires el súbdito español Rafael Plan.—Página 488.

Anunciando el fallecimiento en Veracruz del súbdito español Tomás Cano Marure.—Página 488.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan.—Página 486.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio durante el mes de Julio próximo pasado.—Página 488.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 488.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio del año actual creando la Escuela general de Telegrafía.—Página 489

Inspección General de Sanidad exterior.—Disponiendo se considere infecto del cólera al reino de Rumania.—Página 495.

Anunciando la existencia de casos de cólera en Ujidea (provincia de Boes Buir y Hungría) y en Ali Slankamen (Slavonia).—Página 495.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 495.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de ascenso la provisión de las plazas de Oficial de Secretaría y de Contabilidad de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huelva y Toledo, respectivamente.—Página 489.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando á D. Federico Locatelli para ocupar terrenos de dominio público con las obras para la construcción del ferrocarril número de servicio particular desde el tramo de Madrid Vaticanos Canteras á las Canteras de las Cumbres.—Página 493.

Otorgando á la Compagnie d'Electricité et de Traction en Espagne, la concesión de un tranvía eléctrico de la Estación de Basea del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alcañiz á la ciudad de Linares.—Página 499.

Idem á la Sociedad española de ferrocarriles secundarios la concesión de construcción del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte por Gibraltar.—Página 500.

AGUAS.—Concediendo á la Sociedad La Electricista de Sonseca el aumento del aprovechamiento de 6.000 litros, por segundo, de agua del río Tajo que en la actualidad tiene inscritos provisionalmente, hasta 11.700 litros por segundo, en la presa de los molinos denominados de Romala la Nueva, para la producción de energía eléctrica.—Página 500.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compagnia Barcelonesa de electricidad, y Banco de España (Pamplona).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deban insertarse en los calendarios de Aragón correspondientes al año 1914.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 183 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 5.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José Eleustán Gómez de Membrillera.....	1910	Valencia de Alcántara.	Cáceres.....	Cáceres.....	6 Sept. 1910..	169	Cáceres.
Diego Cáceres Cáceres.....	1910	Alcázar de San Juan.	Idem.....	Idem.....	10 Nbre. 1910..	311	Idem.
Mariano Claver Navarro.....	1910	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	22 Sept. 1910..	767	Zaragoza.
José Gualberto Barreiro.....	1909	Cerdado.....	Pontevedra..	Pontevedra..	11 Dic. 1909...	223	Barcelona.
Maria L. Canda Feijóo.....	1910	Lalín.....	Idem.....	Idem.....	28 Dic. 1910...	180	Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes laudatorios emitidos por la Real Academia de la Lengua y por el Consejo de Instrucción Pública, respecto de la obra titulada «Método teórico-práctico de Francés comercial», de la que es autor el Catedrático numerario de la Escuela Elemental de Comercio, D. José Alonso Tomas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y Real orden de 28 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que la obra citada sirva de mérito en su Carrera al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio datos que hacen dudosa la legitimidad del turno de provisión señalado á la Cátedra de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca en la convocatoria publicada en la GACETA del 9 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anule la convocatoria relativa á dicha Cátedra, quedando subsistente la publicada para la de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 10 de Enero último que se anuncie á oposición una plaza de Profesor supernumerario, creada por la ley de Presupuestos vigente en el Conservatorio de Música y Declamación:

Resultando que dicha ley se ha limitado á crear la expresada plaza, imponiéndose, por tanto, la necesidad de determinar la aplicación que haya de dársele entre las enseñanzas del Conservatorio:

Resultando que la clase de Violín del mismo es una de las en que la matrícula gravitivamente, conviniendo, por ende, prever esta afluencia de alumnos:

Considerando que por no determinarse de manera expresa la forma de proveer las plazas de nueva creación de Profesores supernumerarios del Conservatorio ni serles aplicable la legislación general de provisión de cátedras, lo han sido por el Ministerio, sin trámite previo, las que se crearon en el año de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que la plaza creada por la ley de Presupuestos vigente de Profesor supernumerario del Conservatorio de Música y Declamación se plice á la enseñanza de Violín del mismo.

2.º Que se nombre para ella á D. Salvador Tello de Meneses y Flores, primero y segundo premio de Violín del Conservatorio, ex pensionado en París por el Ayuntamiento de Cádiz para el perfeccionamiento de dicho instrumento, Profesor sustituto de la clase de Violín y Viola del expresado Centro docente y primer Violín del Teatro Real, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, asignadas á la plaza.

3.º Que cese en el desempeño de la misma D.ª Carmen Preharán, nombrada á tal efecto interinamente en 1.º de Enero último.

4.º Que se considere anulada y sin ningún valor la Real orden citada de 10 de Enero último, anunciando la plaza de que se trata á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde 1.º de Septiembre estén cubiertas las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras recientemente establecidas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de

traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las siguientes plazas de Profesoras numerarias, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

Sección de Labores en la Escuela elemental de Maestras de Albacete.

Sección de Letras: una en cada una de la Normal elemental de Albacete y Superior de León.

Sección de Ciencias: una en cada una de la Normal elemental de Albacete y Superior de León.

2.º Sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones en cuyos títulos administrativos consten que están adscritas á la Sección á que pertenezca la plaza que solicitan.

3.º Las aspirantes deberán poseer el título profesional correspondiente de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

4.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

5.º Las que sean nombradas en virtud del concurso que por esta Real orden se anuncia no podrán tomar posesión de sus cargos hasta 1.º de Septiembre próximo; y

6.º Las aspirantes deberán presentar sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el REX (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, dotada con el sueldo anual de entrada de 3.000 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los comprendidos en dicho párrafo 2.º del artículo 1.º del citado Real decreto, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución, serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo.

3.º Las instancias de los aspirantes

deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En las convocatorias publicadas en la GACETA del día 8 del actual para las oposiciones á las Auxiliares de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, y Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacantes ambas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se exige que los aspirantes á dichas oposiciones acompañen á sus instancias el programa de la asignatura, y como este requisito no es aplicable á los casos de que se trata, puesto que las oposiciones que se convocan son para la provisión de Auxiliares y no de Cátedras,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha dignado disponer que se rectifique la involuntaria equivocación cometida en la convocatoria mencionada, no exigiéndose á los aspirantes la presentación del programa de que se habla, y quedando subsistentes los demás requisitos en aquella señalados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda abrirse matrícula oficial desde el 1.º de Septiembre próximo en las Escuelas Normales recientemente establecidas ó elevadas á Superiores,

S. M. el REX (q. D. g.) ha resuelto disponer:

1.º Que los Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Alava, Lérida y Pamplona, D. Generoso Bajo é Ibáñez, D. Félix Solé y Olivé y D. Ramón Bajo é Ibáñez, pasen á prestar sus servicios, en concepto de Profesores numerarios de dicha enseñanza, á las Escuelas Normales Superiores de las respectivas provincias y se encarguen interinamente de la Dirección de las mismas.

2.º Que el Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Cuenca, D. Cayo José Martínez Checa, quede agregado á la Escuela Normal Superior de Maestros de Cuenca, continuando sustituido, en la forma y por el Maestro de primera enseñanza normal que hasta ahora ha venido ejerciendo sus funciones docentes.

3.º Que interin se nombra algún Pro-

fesor numerario para la Escuela Normal Superior de Maestros de Cuenca en virtud de los concursos que están en tramitación, se encargue de la Dirección accidental de la misma el Catedrático que ejerza la Dirección del Instituto general y técnico de dicha provincia.

4.º Que se confirme á D.ª Leonor Velao y Oñate, D.ª María del Carmen Quomadelos y D.ª Micaela Díaz Rabuneda, en los cargos de Profesoras numerarias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Castellón; á D.ª Modesta Olivito y doña María Cruz Pérez González, en los de Profesoras numerarias de la de Cuenca; á D.ª Concepción Alfaya, D.ª María Teresa Méndez Barjano y D.ª Emilia Virado 6 Illanes, en los de Profesoras numerarias de la de León; á D.ª Lilia Heras y Velasco, en el de Directora, y á D.ª Basilia Hernando y Aylagas y D.ª Manuela García Hernández, en los de Profesoras numerarias de la de Lérida, y á D.ª Primitiva López y Gómez, D.ª Laura Argelich y María y D.ª Julia Fernández del Campo, en el de Profesoras numerarias de la de Murcia.

5.º Que se confirme en el cargo de Directoras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Castellón, Cuenca y Murcia, respectivamente, á D.ª Leonor Velao, D.ª Modesta Olivito y D.ª Primitiva López.

6.º Que el Director y Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Jaén se encarguen interinamente de la Dirección y Secretaría de la de Maestras de dicha provincia, y los Catedráticos que ejerzan dichos cargos en los Institutos de Albacete y Palma de los de las respectivas Escuelas Normales de Maestras, hasta el momento en que tome posesión alguna Profesora de las que para dichas Escuelas se nombre.

7.º Que se confirme á D. Florencio Anzulo en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Navarra, y que se nombre Auxiliares provisionales de las de Alava, Cuenca y Lérida, respectivamente, á D. Alfredo Tabar y Ripa, D. Valentín Carretero Serrano y D. Miguel Viola, debiendo encargarse interinamente de las Secretarías de dichos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Acudiendo á lo solicitado por D. Félix Durán Cardameras, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en instancia elevada á este Ministerio con fecha 18 del actual,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido

disponer que se conceda al indicado señor un mes de prórroga para posesionarse de su destino en la Biblioteca del Instituto de Mahón, á cuya plantilla está adscrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio las obras de construcción del camino vecinal de Abenojar á los Pozuelos de Calatrava, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Ciudad Real, cuyo presupuesto, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1903, importa 101.014,30 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Según participó el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al Embajador de S. M. en París, el Gobierno danés se ha adherido, con fecha 13 del actual, para Dinamarca, con excepción de las islas Féroes, de Islandia y de las colonias danesas de las Antillas, al Convenio internacional relativo á la circulación de automóviles firmado en París el 11 de Octubre de 1909.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio que el súbdito español Rafael Plan ha sido resuelto y sometido á observación, por tener síntomas de enajenación mental.

Madrid, 22 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Tomás Cano Marure, natural de Ramales, cuyo juicio de testamentaría ha sido abierto en el Juzgado de segundo de primera instancia del Cantón de Veracruz.

Madrid, 22 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Montánchez.....	Cáceres.....	4. ^a	Regla 3. ^a del citado artículo..	1.125
Belorado.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Medinaceli.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Salas de los Infantes.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Becerreá.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Muriss de Paredes	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Sedano.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Granadilla.....	Las Palmas.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Potes.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID=Madrid, 20 de Agosto de 1913.—El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos M.^a Bru.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Julio último.

En 3.—Admitiendo la renuncia de su derecho á ingresar en el Notariado al aspirante número 17 del Cuerpo, D. Angel María Martínez y Martínez.

En 3.—Remitiendo á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo una consulta del Presidente de la Audiencia de Sevilla, sobre destrucción de legajos de índices notariales de más de treinta años existentes en aquel Archivo.

En 4.—Nombrando, fuera de turno, Notario de Villagonzalo á D. Clemente Mauleón Buelta, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 4.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Denia á D. José Casado Santos, Notario de dicho punto.

En 8.—Acusando recibo al Tribunal Supremo del expediente del pleito contencioso administrativo interpuesto por el Notario de Madrid, D. José María Martín y Martín.

En 11.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Cartagena, D. Fructuoso Carpena Pellicer.

En 14.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Solsona al Notario del mismo punto, D. Joaquín Barraquer y de Reos.

En 14.—Idem, por permuta, Notarios de Castuera y Almodóvar del Campo, respectivamente, á D. Cándido Casanueva y Gorjón y D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga.

En 14.—Desestimando instancia del Notario de Estepona, D. José Feal Vázquez, en solicitud de que se anule la Real orden de 4 de Junio último, por la que se nombró para una Notaría en Denia á D. Mariano Vila Cervantes.

En 19.—Idem recurso de alzada del ídem de Benamejil D. Ricardo Pérez Ventana, contra la resolución de la Dirección General de los Registros de 24 de Marzo último, recaída en expediente formado á dicho Notario para depurar su conducta profesional en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas en la circunscripción de Huelva en Mayo de 1910.

En 21.—Nombrando Notario de Aya-

monte á D. Pedro Jesús Vozmediano y Cortina, Aspirante número 36.

En 21.—Idem íd. de Calzada de Calatrava á D. Germán López Redondo, ídem número 39.

En 21.—Idem íd. de Castrogeriz á don Pablo de Torres Reche, ídem número 43.

En 21.—Idem íd. de Esguevillas á don Maximino Vides Bergés, ídem número 9, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908.

En 21.—Idem íd. de Casas de Juan Núñez á D. Juan José García y Gómez de Enterría, ídem número 44, ídem íd. íd.

En 21.—Idem íd. de Cerezo de Río Tiron á D. José Ruperto Carrascosa Molero, ídem número 52, ídem íd. íd.

En 21.—Idem, por permuta, Notarios de Alaró y Binisalem, respectivamente, á D. Jaime Gelibert Ferrer y D. Manuel Cerdó y Pujol.

En 30.—Acusando recibo al Presidente del Tribunal Supremo del expediente gubernativo en que se nombró á D. José María Py y de Puyade para una Notaría de Noya, y que le fué remitido en virtud de pleito contencioso-administrativo promovido por D. Gerardo Varela Arias, el cual ha desistido del recurso de revisión contra la sentencia en dicho pleito recaída.

En 30.—Aprobando el Reglamento para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Madrid, 12 de Agosto de 1913.—El Director general, Vicente Santos Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Septiembre.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados, Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coronales, Tenientes Coronales.

Día 3.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 4.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 5.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Días 6 y 8.

Altas. Supervivencias. Extranjero. Todas las nóminas.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nomínillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Agosto de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio de 1913, creando la Escuela General de Telegrafía.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela General de Telegrafía tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de operadores radiotelegrafistas.

2.º Proponer á la Superioridad, previos los exámenes correspondientes, la expedición de títulos por los que se faculten á quienes les sean otorgados, para el libre ejercicio de cargo de Radiotelegrafistas de las estaciones costeras y de á bordo, explotadas por la industria privada.

3.º Dar las enseñanzas teórico-prácticas á los Oficiales alumnos, hasta obtener la suficiencia necesaria para ser declarados aptos á ocupar las vacantes de la última clase de Oficiales de Telégrafos.

4.º Ampliar los estudios de los Oficiales de Telégrafos, hasta alcanzar los conocimientos precisos para obtener todos los ascensos de la carrera.

5.º Proponer la expedición de certificados de aprobación de asignaturas que constituyan la ampliación de estudios de los Oficiales para el ascenso, después de haber efectuado los exámenes correspondientes que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo.

CAPITULO II

Enseñanzas de la Escuela.

Art. 2.º Las enseñanzas que se han de cursar en esta Escuela se dividirán en tres Secciones:

- 1.ª Elemental de Radiotelegrafía.
- 2.ª De aplicación para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.
- 3.ª De estudios superiores.

TITULO II

Primera Sección.

ESCUELA ELEMENTAL DE RADIOTELEGRAFÍA

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios.

Art. 3.º Las asignaturas objeto de esta enseñanza serán:

Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.

Prácticas de transmisión y recepción el código del sistema Morse, hasta alcanzar una velocidad de veinte palabras por minuto.

Legislación aplicable al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y Tarifas.

Art. 4.º Para ingresar en esta Sección como alumno oficial, será necesario:

- 1.º Ser español, mayor de quince años.
- 2.º Ser de compleción sana, acreditada con certificado facultativo, y no tener defecto físico que le dificulte para el ejercicio de la profesión.
- 3.º Acreditar buena conducta.
- 4.º Haber aprobado ante Tribunal

que se constituirá en esta Escuela, las asignaturas siguientes:

Castellano: lectura y escritura clara y correcta.

Análisis gramatical.

Francés: lectura y traducción.

Geografía.

Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 5.º Los exámenes para el ingreso en esta Sección se verificarán en la época que se designe por la Dirección General, anunciándose en la GACETA con dos meses de anticipación, y debiendo tener lugar, por lo menos, una vez dentro de cada año.

Art. 6.º Los aspirantes á ingreso elevarán sus instancias al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo que se determine en el anuncio de cada convocatoria.

Las instancias habrán de ser firmadas, precisamente, por los interesados.

Art. 7.º Dichas instancias deberán ir acompañadas de la certificación legalizada del acta de nacimiento, de certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde á que corresponda el domicilio del interesado, otra negativa del Registro general de Penados y cédula personal.

Todos estos documentos se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Art. 8.º Los exámenes se dividirán en dos grupos, que comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo:

Escritura clara y correcta, lectura y traducción del francés y nociones de Geografía.

Segundo grupo:

Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 9.º Antes de efectuar los ejercicios deberán los aspirantes abonar en Secretaría cinco pesetas, como derechos de examen.

Art. 10. Los exámenes se verificarán del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que hayan de actuar en cada sesión, les dictará el Tribunal un texto en español, que deberán escribir y analizar; les pondrá de manifiesto otro texto en francés para su versión al castellano, y contestarán á una lección de Geografía general, sacada á la suerte.

Estos ejercicios se verificarán en los plazos que previamente haya señalado el Tribunal.

Art. 11. El correspondiente al segundo grupo, consistirá en contestar, dentro del plazo que fije el Tribunal, á una lección de cada una de las asignaturas de Aritmética y Física, sacadas á la suerte.

Art. 12. El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, con las calificaciones, por puntos, obtenidas en ambos ejercicios, escrito y oral, y la nota final para cada examinando de «Aprobado» ó «Desaprobado».

Art. 13. El ingreso en la Escuela tendrá lugar siempre de mayor á menor calificación dentro de la nota de «Aprobado», y por grupos ó tandas, en relación á la capacidad del local y al mejor orden de la enseñanza.

Art. 14. En el cuadro de edictos se fijarán oportunamente los días en que hayan de comenzar cada uno de los ejercicios.

En el mismo cuadro, al terminar el ejercicio del día, se expondrá relación de los aspirantes que hayan de ser examinados en la primera sesión del día siguiente.

Art. 15. El candidato que no se pre-

sente á sufrir el examen de un ejercicio cuando fuere llamado, podrá verificarlo en un segundo y último llamamiento, que tendrá lugar cuando hayan terminado los exámenes de los concurrentes al primero, y de no verificarlo perderá todo derecho.

Art. 16. El Tribunal, en cada examen, por mayoría de votos, y en votación secreta, calificará á los candidatos en la forma que antes se hace mención.

CAPÍTULO II

Distribución de las enseñanzas.—Duración y forma en que deben verificarse los exámenes dentro de la Escuela.

Art. 17. La duración de esta enseñanza será de seis meses, al finalizar los cuales los alumnos serán examinados.

El examen consistirá en transmitir durante cinco minutos, como minimum, y diez, como maximum, con un manipulador Morse, un texto en español que será designado por el Tribunal, siendo recibida la transmisión en un receptor de la misma clase.

El número de palabras transmitidas no será inferior á veinte por minuto, computándose el número total de ellas á razón de cinco letras.

En el examen de recepción auditiva serán recibidos los signos Morse por el examinando en un receptor telefónico, en el mismo período de tiempo que se indica en el artículo anterior para la transmisión, y con igual velocidad. El transmisor será automático Wheatstone.

Art. 18. Al finalizar el ejercicio de transmisión, la cinta del receptor Morse en que haya quedado escrita será firmada por el interesado y entregada al Tribunal que la confrontará con el texto dado, asegurándose de si es perfectamente legible y de si ha sido transmitido con exactitud, tolerándose sólo en los errores no rectificándose una proporción de 1 por 100, y en los rectificándose no se contarán más que las palabras rectificadas.

Al finalizar el examen de recepción firmará también el examinando el papel en que haya escrito el trozo recibido y lo entregará al Tribunal, el cual cuidará de ver si está perfectamente legible.

Art. 19. En segundo curso, cuya duración será de tres meses, los alumnos estudiarán los aparatos que han de utilizar y ejecutarán con ellos las prácticas de arreglo de los mismos.

También estudiarán los Reglamentos en la parte referente al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y tarifas.

En el examen de este segundo curso efectuará el alumno el arreglo de aparatos, consistente en sintonizar la estación á longitudes de onda distinta y verificar las conmutaciones precisas, poniendo en relación su estación con otra y cursando servicio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Contestará también el alumno á las preguntas que le haga el Tribunal referentes á conocimiento de los Reglamentos aplicables al cambio de las comunicaciones radiotelegráficas, al de los aparatos que debe utilizar y arreglo de los desperfectos fácilmente subsanables.

Art. 20. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en estos exámenes serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado»; dichas calificaciones serán expuestas al público en el mismo día en que se efectúan los ejercicios.

Art. 21. El Tribunal cada día levantará acto de los exámenes, remitiéndola á la Dirección General con la propuesta

para que les sea expedido á los aprobados el título en que se acredite los estudios realizados, así como su valor profesional para poder desempeñar libremente el cargo de telegrafista de las estaciones costeras y en las de á bordo de telegrafía sin hilos pertenecientes á las Compañías ó Empresas españolas que contraten su servicio.

Art. 22. Sin perjuicio de lo determinado en los artículos 17 y 19, que constituye la marcha normal de estas enseñanzas, si al finalizar cada mes existiesen alumnos en condiciones de ser examinados á juicio del Profesor ó Instructor, y así lo solicitasen, se constituirá un Tribunal con este objeto, efectuándose los ejercicios en las condiciones antes dichas. Los aspirantes así aprobados pasarán al curso de prácticas de arreglo de aparatos; y si el curso aprobado fuese el de prácticas de arreglo de aparatos y conocimiento de Legislación y tarifas, darán por finalizada su misión en este grado elemental y serán propuestos para la obtención del título.

Art. 23. No podrá pasarse al examen del grupo segundo sin haber antes aprobado el primero.

Art. 24. Todo alumno que fuere suspendido al finalizar los seis meses que constituyen el primer grupo, tendrá derecho á una prórroga de otros seis meses.

Si la suspensión recayese en el segundo grupo, tendrá opción á la prórroga de otros tres meses.

Los alumnos que al finalizar el primer grupo quedasen suspensos y usaren de la prórroga que les concede este Reglamento, podrán hacer compatibles estos estudios con los correspondientes al segundo.

Al finalizar los tres meses, y antes de ser examinados del segundo grupo, deberán estar aprobados del primero, sin cuya circunstancia continuarán haciendo uso de la terminación de la prórroga concedida al primero y del completo de la del segundo.

Terminadas las prórrogas otorgadas á los dos grupos sin haber obtenido aprobación en ambos, causarán baja definitiva en la Escuela.

Art. 25. Los alumnos, antes de ser examinados, abonarán en Secretaría la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de exámenes por cada ejercicio.

CAPÍTULO III

De los alumnos libres.

Art. 26. Todo individuo que habiendo hecho los estudios en esta sección libremente desee adquirir el título de aptitud, podrá solicitar examen de la Dirección General acompañando á la instancia los documentos que determina el artículo 7.º de este Reglamento, y se le concederá cuando lo verifiquen los alumnos oficiales.

Art. 27. Estos exámenes se verificarán en idénticas condiciones que las que se fijan en este Reglamento para el grado elemental.

Art. 28. Los solicitantes que sean aprobados serán propuestos para que les sea expedido el certificado de aptitud.

Art. 29. Antes de ser examinado este personal tendrá que acreditar haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

CAPÍTULO IV

Del personal del Cuerpo.

Art. 30. Para ingresar como alumno oficial en el curso correspondiente al

grado elemental de las enseñanzas de esta sección, destinadas al personal del Cuerpo, se exige la condición de ser Oficial del mismo.

Art. 31. Los Oficiales que deseen concurrir á las enseñanzas de esta sección lo solicitarán por conducto del Jefe donde presten sus servicios, y la Dirección General, teniendo en cuenta las necesidades de personal en las distintas estaciones, podrá disponer su destino á la Escuela durante el tiempo que señala el artículo 33 del presente Reglamento.

Art. 32. Los Jefes provinciales remitirán relación nominal de los solicitantes por orden de aptitud en la transmisión y recepción auditivas del sistema Morse, á fin de que la Dirección General pueda hacer los llamamientos por orden correlativo.

Art. 33. El maximum de tiempo que pueden permanecer estos funcionarios en la sección correspondiente de esta Escuela se fija en cuatro meses, al cabo de los cuales la Dirección General dispondrá su cese en la Escuela si no hubiesen adquirido la capacidad necesaria para ser titulados.

Art. 34. Para el personal de Oficiales del Cuerpo existirá en esta Sección una clase especial destinada exclusivamente á su instrucción.

Art. 35. Las enseñanzas para esta clase de personal constituirán un solo grupo.

Art. 36. Los exámenes se verificarán mensualmente y comprenderán las mismas materias que se determinan en este Reglamento para los alumnos extraños (artículos 17 y 19).

Art. 37. Los Auxiliares y Aspirantes mecánicos y Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficineros podrán ingresar en la Sección de los alumnos oficiales extraños al Cuerpo, sin necesidad de ser examinados de las materias que constituyen los ejercicios de admisión, siempre que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á las clases.

Los residentes en Madrid ó en provincias que lo deseen, podrán solicitar ser bajas temporales, sin sueldo, durante el tiempo que permanezcan en esta enseñanza.

La Dirección General determinará las concesiones que puedan otorgarse á este efecto, amoldándolas á las necesidades del servicio.

Art. 38. El Tribunal que haya de juzgar de la aptitud de los aspirantes á ingreso en esta Sección, como alumnos oficiales, se compondrá de un Profesor de la Escuela y de otros dos funcionarios designados por el Director general, correspondiendo la presidencia al más antiguo y actuando de Secretario el más moderno.

Art. 39. El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de prácticas de transmisión, aparatos y Legislación radiotelegráfica, se compondrá: de un Profesor de la Escuela, del Ayudante encargado de prácticas de estaciones y del instructor.

TÍTULO III

Segunda sección.

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso.

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que se anuncian previamente en cada convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones

versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos.

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Álgebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

Nociones de Física y Química.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de Derecho administrativo.

Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 43. Las enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran á Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Las de Química principalmente al conocimiento de las substancias que tienen aplicación á la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso en los servicios de explotación.

En lo referente á prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean objeto de esta enseñanza.

La Legislación deberá extenderse también á la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos, deberá tenerse siempre el mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas, se darán en la siguiente forma:

Física: diaria, una hora.

Química: alterna, una hora.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas, serán diarias y de duración mínima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección, será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este período de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos. Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación á la Dirección General para la expedición del Título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resultaren suspensos, tendrán derecho á una prórroga de seis meses para probar su aptitud, en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado, sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses, le solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado, tendrá derecho á continuar hasta ultimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado, será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaren baja en esta Sección, tendrán

derecho á ingresar, sin otro examen, en la de Radiotelegrafía.

CAPITULO II

De los exámenes de oposición para el ingreso en esta Sección y reglas para verificarlos dentro de la misma.

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes á las disposiciones del Reglamento orgánico y á las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 53. Los Tribunales para los exámenes de ingreso en esta Sección, se compondrán de un Presidente y dos Vocales de libre nombramiento de la Dirección General, con tal de que uno de ellos, cuando menos, recaiga en un Profesor de la Escuela, y los demás no lo sean en clase inferior á la de Oficial segundo y capacitados para obtener todos los ascensos de la carrera. Ejercerá las funciones de Presidente el más caracterizado de los tres en el Cuerpo, y de Secretario el más moderno.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado», y el candidato que hubiese alcanzado la primera calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las materias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados á la suerte de una ó varias colecciones que preparará el Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejercicios correspondientes á una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contestar á una pregunta del programa, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos, de 0 á 10, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se expondrá al público con el resultado de todos ellos, y con sólo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente á la Dirección General una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio el Tribunal correspondiente expondrá al público la relación en que consten, únicamente, los opositores con derecho á ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria, unida á la relación de que se hace mención en el artículo anterior, será remitida á la Dirección General al terminar las oposiciones.

Art. 62. Los opositores que quedasen fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio de oposición, tendrán

derecho á ingresar en la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 63. El curso semestral de los Oficiales alumnos deberá comenzar todos los años en 1.º de Octubre.

Art. 64. Los exámenes de fin de curso darán principio en 1.º de Abril de cada año; serán orales en las asignaturas de Física y Química, Telecomunicación y Derecho administrativo y Legislación.

Los de prácticas de aparatos se sujetarán á lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

Art. 65. La puntuación de los aprobados en las asignaturas de Física, Química y Telecomunicación se hará de uno á diez por individuo del Tribunal; prácticas de los sistemas telegráficos de uno á veinte, y de Administración y Legislación de uno á cinco.

Art. 66. Los Tribunales, para juzgar de estas aptitudes, estarán formados por el Director de la Escuela, como Presidente, y dos Vocales, de los cuales, uno de ellos será el Profesor ó Instructor encargado de cada asignatura.

Art. 67. El total de puntos de estas calificaciones, sumadas con las obtenidas en los ejercicios de oposición, servirán para la clasificación definitiva que señalará el orden que han de ocupar en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 68. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á ingreso en esta sección deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, antes de ser llamados á cada ejercicio.

Art. 69. Los derechos de examen se repartirán equitativamente entre los tres funcionarios que compongan el Tribunal

TITULO IV

Sección tercera.

ESTUDIOS SUPERIORES

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios.

Art. 70. Los estudios de esta Sección se dividirán en tres cursos distribuidos en cinco semestres con arreglo al siguiente plan.

PRIMER CURSO

Primer semestre.

Análisis matemático (números aproximados, determinantes, imaginarias, series, derivadas y principios de la teoría general de ecuaciones): lección diaria.

Física: primer semestre, lección diaria.

Química: lección alterna.

Topografía: lección alterna.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Segundo semestre.

Cálculo diferencial: lección diaria.

Geometría analítica y elementos de descriptiva: lección diaria.

Física: segundo semestre, lección diaria.

Inglés: lección alterna.

SEGUNDO CURSO

Primer semestre.

Cálculo integral, lección diaria.

Electricidad: teorías matemáticas, lección diaria.

Telecomunicación: Telegrafía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Inglés: lección alterna.

Segundo semestre.

Mecánicas: lección diaria.
 Electricidad: generadores y transformadores, lección diaria.
 Telecomunicación: Telefonía y Radiotelegrafía, lección diaria.
 Prácticas de taller: seis horas semanales.
 Dibujo: cuatro horas semanales.
 Alemán: lección alterna.

TERCER CURSO

Semestre único.

Resistencia de materiales y elementos de construcción: lección alterna.
 Electricidad: aplicaciones industriales, lección diaria.
 Telecomunicación: líneas telegráficas aéreas, subterráneas y submarinas, lección diaria.
 Prácticas de medidas eléctricas: cuatro horas semanales.
 Prácticas de taller: seis horas semanales.
 Alemán: lección alterna.
 Derecho administrativo y legislación de Comunicaciones: lección alterna.
 Art. 71. El principio de cada curso tendrá lugar en 1.º de Octubre y terminará en 15 de Marzo el primer semestre.
 El segundo semestre comenzará en 1.º de Abril para terminar el 31 de Agosto.
 Art. 72. Solamente se suspenderán las clases los domingos, fiestas de precepto y días de fiesta nacional, los días 22 de Diciembre al 1.º de Enero, los tres días de Carnaval y los cuatro últimos de la Semana Santa.

CAPÍTULO II

Del ingreso.

Art. 73. Para ingresar en esta Sección como alumno oficial retribuido será preciso ganar una plaza de las que anualmente salgan á oposición entre los funcionarios que figuren en el Escalafón general del Cuerpo ó haber alcanzado uno de los diez primeros números entre los individuos que al terminar sus estudios en la Sección segunda soliciten pasar á la tercera.
 Art. 74. Las materias objeto de la oposición á que se refiere el artículo anterior serán las que constituyen el primer curso.

CAPÍTULO III

De los alumnos.

Art. 75. Se admitirán en esta Sección dos clases de alumnos: oficiales y libres.
 Art. 76. Los alumnos oficiales serán: los funcionarios que disfruten de todo su sueldo, sin la obligación de prestar otro servicio; los que se hallen en situación de supernumerarios en el Escalafón del Cuerpo; los que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á clase.
 Art. 77. Serán alumnos libres los que, hallándose sirviendo en Madrid ó en provincias, hagan sus estudios privadamente, sometiéndose á las mismas pruebas de curso que los alumnos oficiales.
 Art. 78. Los ejercicios de oposición serán los cuatro siguientes:
 1.º Matemáticas.—Abarcará las asignaturas de Análisis matemático, Cálculo diferencial, Geometría analítica y elementos de Descriptiva.
 Este ejercicio se dividirá en otros dos; escrito y oral.
 El primero consistirá en resolver, durante el tiempo que el Tribunal determine, un problema de cada una de las asignaturas, sacado á la suerte de una colec-

ción preparada previamente por el Tribunal.

Seguidamente serán calificados los candidatos y publicada la lista de los admitidos al ejercicio oral.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres temas sacados á la suerte de un cuestionario que se hará público al hacerse la convocatoria, juntamente con el de las asignaturas de Física y Química, objeto del ejercicio siguiente.

Terminada cada una de las sesiones el Tribunal calificará el conjunto de los ejercicios escrito y oral, por puntos, de cero á cuarenta, por cada examinador, siendo excluidos de la oposición los candidatos que alcanzaron en este ejercicio una calificación total inferior á cincuenta puntos.

El ejercicio escrito se verificará simultáneamente por todos los opositores.

2.º Física y Química.—El examen será oral y consistirá en contestar á dos temas de Física y uno de Química, sacados á la suerte, del cuestionario arriba citado.

El ejercicio se calificará por puntos, de cero á veinte, para cada examinador, y serán eliminados los candidatos que alcanzan una calificación total inferior á veinticinco puntos.

3.º Topografía.—Consistirá en levantar y dibujar un plano de un terreno ó edificación que el Tribunal señale y en el tiempo que el mismo determine.

Se calificará este ejercicio por puntos, de cero á diez por examinador, siendo eliminados los opositores que obtengan una calificación total inferior á doce puntos.

4.º Idioma inglés. Lectura y traducción.—Consistirá este ejercicio en leer y traducir un párrafo de una obra de matemáticas ó electricidad.

La calificación será igualmente por puntos de cero á diez, siendo excluidos los candidatos que obtengan una calificación total inferior á 12 puntos.

Todos los ejercicios tendrán lugar, precisamente, en una sola convocatoria.

Art. 79. Al terminar el último ejercicio, el Director formará la lista de los candidatos que, habiendo obtenido la mayor puntuación, hayan de ocupar las plazas de Oficiales pensionados, objeto de la oposición, disponiendo, desde luego, su inscripción como alumnos oficiales en el segundo curso.

Art. 80. Las asignaturas aprobadas en la oposición á que hace referencia el artículo anterior, tendrán validez para continuar los estudios de la carrera.

Art. 81. Serán de abono para completar los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, á excepción de las de Electricidad, Telecomunicación y Prácticas de Taller y de Medidas eléctricas, las cuales habrán de ser aprobadas, precisamente, ante los Tribunales de esta Escuela.

Art. 82. La solicitud de inscripción en cada curso se dirigirá al Ilmo. señor Director general por conducto del Director de la Escuela, del 1 al 25 de Septiembre de cada año.

CAPÍTULO IV

De las clases.

Art. 83. Las clases orales de esta Escuela tendrán un carácter esencialmente práctico.

Todas las semanas presentarán los alumnos al Profesor de la asignatura los

problemas y cuestiones que durante la misma hayan resuelto.

Estos se guardarán en Secretaría, á fin de que en cada semestre sirvan para formar la calificación final de los alumnos.

Art. 84. La duración de las clases orales será de hora y media, y la de cada una de las clases de Prácticas de Taller y Laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de tal modo que, simultáneamente, no concurran más alumnos que los que permitan las condiciones del local y material de que se disponga.

Art. 85. En la clase de Química se harán las prácticas de laboratorio necesarias para el reconocimiento de los materiales más empleados en la construcción de líneas y aparatos eléctricos.

CAPÍTULO V

De los exámenes.

Art. 86. Los exámenes de los alumnos tendrán lugar al terminar cada semestre.

Art. 87. Para ser examinado de una asignatura será preciso haber aprobado todas las que constituyen el semestre anterior.

Art. 88. Los exámenes se verificarán ante un Tribunal formado por tres Profesores, siendo uno de ellos el de la asignatura.

Presidirá el más antiguo, actuando el más moderno como Secretario, para extender las actas.

Art. 89. El examen consistirá en la revisión de los ejercicios, problemas, dibujos ó trabajos de taller ejecutados por el alumno durante el semestre, y en contestar á las preguntas que al examinando se dirijan libremente por los Profesores ó de un tema sacado á suerte del programa de la asignatura.

Art. 90. El examen de lenguas consistirá, en el primer semestre, en la traducción y lectura de una obra relativa á las enseñanzas de la Escuela, y en el segundo semestre á la traducción correcta de un trozo de una obra cualquiera.

Art. 91. Los alumnos libres presentarán las colecciones de problemas y trabajos que hayan hecho privadamente, y para completar el examen el Tribunal podrá exigir que á presencia del mismo resuelvan los candidatos un problema ó ejecuten un trabajo igual ó distinto de los presentados por aquéllos.

Art. 92. Los exámenes de dibujo y prácticas de taller para los alumnos oficiales se reducirán á la revisión de los trabajos ejecutados durante el semestre.

Art. 93. La calificación de los exámenes se hará por puntos de cero á treinta.

El alumno que alcanzase una calificación inferior á doce, se considerará desaprobado.

Art. 94. A los alumnos Oficiales que disfruten de todo sueldo y fuesen desaprobados en una asignatura, se les concederá examen, de nuevo, tres meses después.

Si al terminar el trimestre no fueren aprobados en la misma serán dados de baja como tales alumnos retribuidos.

Igual correctivo alcanzará á los que desaprobados en dos asignaturas obtuvieran la misma calificación á los tres meses ó á los que fuesen desaprobados en tres asignaturas al término de un semestre.

Art. 95. Los alumnos libres, residentes en Madrid ó en provincias, que, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso en el curso superior, deseen verificar libremente estos estudios, podrán efectuarlos solicitándolo así del Director general y significando en la instancia las

asignaturas de que desean ser examinados; entendiéndose que se han de sujetar al orden correlativo determinado en el plan de enseñanza de este Reglamento y cursando la petición, por lo menos, con un mes de anticipación á la época en que tengan lugar los exámenes de los alumnos Oficiales.

CAPITULO VI

Del ejercicio de reválida.

Art. 96. El ejercicio de reválida consistirá en la ejecución de un proyecto sobre un tema relativo á una de las asignaturas de Electricidad y Telecomunicación.

A este fin, el Tribunal, formado por cinco Profesores de la Escuela, tendrá preparadas dos colecciones de temas sobre ambas materias. El candidato sacará á la suerte dos temas de cada una, eligiendo uno de cada grupo.

Quince días después se constituirá en la Escuela y procederá á la resolución de sus ejercicios durante el tiempo y sesiones que el Tribunal determine, según la extensión que puedan alcanzar aquéllos.

Redactará una Memoria explicativa acompañada de planos, dibujos, presupuestos, etc., que sean pertinentes.

El aspirante, con conocimiento del Tribunal, podrá hacer uso de las obras y aparatos que juzgue necesarios, existentes en la Biblioteca y material de la Escuela ó que á aquél se haya facilitado.

Al entregar cada candidato sus proyectos al Tribunal, una vez reunido éste, dará cuantas explicaciones le sean pedidas por cualquiera de los que le constituyen.

La calificación de estos ejercicios será la de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El candidato que obtenga la última calificación podrá solicitar la repetición de los ejercicios tres meses después.

Si de nuevo resultara desaprobado, no podrá repetirlos hasta pasar un semestre, y, en el caso de ser desaprobado por tercera vez, quedarán sin efectos oficiales sus estudios en esta sección.

Art. 97. Los ejercicios de reválida para los alumnos retribuidos tendrán lugar inmediatamente después de ser examinados de la última asignatura, y una vez calificados, cualquiera que sea el resultado, pasarán á prestar el servicio de su clase, no pudiendo desempeñar cargos retribuidos los que sean revalidados sin haber prestado servicio durante cuatro meses en cada uno de los sistemas telegráficos, Morse, Hughes y Baudot, y prácticas administrativas que les pongan en condiciones de desempeñar cualquier cargo de la carrera.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO

Personal de la Escuela.

Art. 98. El personal de la Escuela se compondrá de:

Un Director que dependerá inmediatamente del Director general.

Un Profesor de Análisis matemático, Geometría analítica y Elementos de Geometría descriptiva.

Un Profesor de Cálculo diferencial é integral.

Un Profesor de Electricidad.

Un Profesor de Telecomunicación.

Un Profesor de Mecánica y resistencia de materiales.

Un Profesor de Aplicaciones industriales de la electricidad y prácticas de medida eléctrica.

Un Profesor de Física y Química.

Un Profesor Auxiliar de Inglés y Alemán.

Un Profesor Auxiliar de Derecho administrativo, Legislación telegráfica, telefónica y radiotelegráfica.

Un Profesor Auxiliar de Dibujo, encargado de sustituir á los Profesores de las clases de matemáticas.

Un Profesor Auxiliar de Dibujo, encargado de sustituir á los Profesores de Electricidad y sus afines.

Dos Ayudantes mecánicos, uno encargado de las prácticas de toda clase de estaciones, su establecimiento y reparación, y el otro de las prácticas de taller; y ambos, bajo la dirección de los Profesores de Telecomunicación, Electricidad industrial y Mecánica, en la forma que el Director designe.

Los Instructores que el Director general acuerde.

Un Oficial de Secretaría con los Auxiliares necesarios.

Un Conserje.

Los Ordenanzas que se consideren necesarios.

Art. 99. De la enseñanza de la Topografía se encargarán, alternativamente, por cursos, los Profesores de Análisis matemático y Cálculo diferencial é integral.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de Profesores.

Art. 100. La Junta de Profesores se constituirá con los numerarios y Auxiliares de esta Escuela, presididos por el Director de la misma.

Las atribuciones de esta Junta serán: Examinar y aprobar, para proponerlos á la Superioridad, los programas que son objeto de la enseñanza.

Todas las demás funciones que se expresan en este Reglamento.

Art. 101. Para tomar acuerdos la Junta será necesario que se reúnan, cuando menos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 102. Será Secretario de la misma el de la Escuela.

Art. 103. Las votaciones se harán principiando por el Profesor más moderno y concluyendo por el Director.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en acta su voto y formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 104. De toda sesión que se celebre se levantará acta, al margen de la cual se inscribirán los nombres de los miembros que hubiesen concurrido, y después de aprobada, en la sesión inmediata se extenderá en un libro firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Art. 105. En todas las citaciones se hará constar el asunto ó asuntos que hayan de tratarse.

TITULO VII

Obligaciones, derechos y atribuciones del personal de la Escuela.

CAPITULO PRIMERO

Del Director.

Art. 106. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne á la administración, representación y gobierno de la misma.

Art. 107. El nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernación á pro-

puesta del Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 108. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario á fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Distribuir entre los Profesores Ayudantes é Instructores las horas de enseñanza, oyendo á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los Tribunales de examen de prueba de curso, determinando los días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

6.º Autorizar los gastos del establecimiento, citándose á las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal á sus órdenes.

8.º Informar en cuantas exposiciones se eleven á la Superioridad.

9.º Proponer á la Dirección General cuanto crea conveniente, justificado y oportuno para mejorar el servicio de la Escuela.

10. Elevar á la Dirección General Memoria anual del estado de las enseñanzas.

11. Presidir los Tribunales de examen de las asignaturas que se cursen dentro de la Escuela, cuando lo crea conveniente.

12. Encomendar trabajos especiales á los distintos Profesores.

Art. 109. En casos de enfermedad ó ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Profesor numerario de más categoría.

CAPITULO II

Distribución de trabajos.

Art. 110. El Director designará en cada curso los Profesores, Auxiliares, Ayudantes é Instructores que hayan de encargarse de las enseñanzas de la primera y segunda Sección, de modo que todos aquéllos tomen parte en estas enseñanzas, simultánea ó alternativamente, y con arreglo á un equitativo reparto de horas.

CAPITULO III

De los Profesores numerarios, Auxiliares é Instructores.

Art. 111. Sus principales obligaciones son:

1.º Dar lecciones orales y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas á ellos encomendadas con arreglo á los programas aprobados, circunscribiendo las enseñanzas á la extensión de los mismos.

2.º Designar, de acuerdo con el Director, el texto á que haya de sujetarse cada asignatura antes de dar principio el curso.

Si el texto elegido no tratara con suficiente extensión alguna de las materias cuyo estudio esté incluido en el programa, las ampliará debidamente el Profesor. Estas notas serán depositadas, antes de empezar el curso, en la Secretaría de la Escuela, á disposición de los alumnos que deseen examinarlas y copiarlas.

3.º Pasar á la Secretaría parte diario

en que exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director en cuanto conierne al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dicten á este fin y cuantos encargos é informes le encomiende el mismo.

Art. 112. Los Profesores auxiliares se encargarán de suplir, en casos de ausencia ó enfermedad, á los numerarios, sin perjuicio de que directamente se hallen encargados de alguna enseñanza.

Art. 113. En caso necesario, el Director determinará quién ha de encargarse interinamente de explicar alguna de las clases vacantes.

Art. 114. El cargo de Secretario será desempeñado por el Profesor más moderno en el escalafón del Cuerpo.

Art. 115. Todo el personal de la Escuela estará sujeto á las disposiciones de los Reglamentos orgánico y de servicio en lo que á las disciplinarias se refiere.

Art. 116. Durante ausencias ó enfermedades, cuya duración sea superior á treinta días, las gratificaciones correspondientes á Profesores ó Ayudantes dejarán de percibirse, debiendo ser abonadas á aquel por quien sea sustituido.

Art. 117. Los Profesores, Ayudantes ó Instructores que por cualquier circunstancia no pudieran asistir á su clase, deberán ponerlo por escrito en conocimiento del Director y con la anticipación debida para que éste designe quién le sustituya ó adopte las disposiciones que juzgue convenientes.

Art. 118. El Profesor concurrirá puntualmente á las clases y á cuantos actos del servicio fuese citado por el Director.

Art. 119. Queda rigurosamente prohibido al Profesorado de la Escuela dedicarse á la preparación para el ingreso en sus distintas Secciones y á la enseñanza privada de los alumnos de la misma.

Art. 120. La contravención á lo preceptuado en el artículo anterior se calificará como falta grave y dará lugar á la separación del Profesorado de la Escuela.

Art. 121. La provisión de las plazas de Profesores numerarios tendrá lugar por oposición entre aquellos funcionarios del Cuerpo que se hallen capacitados para alcanzar todos los ascensos de la carrera.

Art. 122. Las plazas de Profesores auxiliares serán provistas por concurso entre los funcionarios del Cuerpo que también estuviesen en condiciones de obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que, además de reunir esta condición, posean algún título académico relacionado con las asignaturas objeto de las enseñanzas que puedan serles encomendadas.

Art. 123. La provisión de las plazas de Ayudantes mecánicos se sujetarán á dos turnos:

1.º Entre Oficiales mecánicos que reúnan además la condición de haber sobresalido como funcionarios de transmisión en el mayor número de aparatos en uso.

2.º Entre mecánicos de Taller de la escuela de la Dirección General que más se hubiesen distinguido en trabajos mecánicos de los distintos aparatos y máquinas en uso en el servicio de Telégrafos.

Art. 124. Los Profesores numerarios cesarán en sus cargos al ascender á la categoría de Jefe de Centro y los Profesores auxiliares al ascender á la de Director.

CAPITULO IV

Del Secretario.

Art. 125. El Secretario tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficinas y subalternos de la Escuela.

Art. 126. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen de las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Poner diariamente en conocimiento del Director el resumen de las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

3.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

4.º Dar órdenes al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Ordenanzas.

5.º Todas las demás obligaciones que consigna el Reglamento.

Art. 127. En la Secretaría se llevarán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos, los de entrada y salida de comunicaciones y cuantos el Director juzgue necesarios.

Art. 128. Corresponde también al Secretario la administración de los fondos de entretenimiento, así como de cuantos ingresos tengan lugar en la Escuela, cuyas cuentas serán visadas por el Director.

CAPITULO V

De los Ayudantes mecánicos.

Art. 129. Los Ayudantes mecánicos se harán cargo de las estaciones, máquinas, aparatos y herramientas que existan para las enseñanzas de esta Escuela, cuidando de sostener este material en perfecto estado de conservación, haciéndose cargo bajo inventario de todos los efectos.

Art. 130. Bajo la dirección de los Profesores, instruirán á los alumnos en las enseñanzas de Prácticas de taller, montaje é instalación de aparatos y máquinas, así como en todo lo concerniente á prácticas manuales, para lo cual, uno de ellos deberá conocer los sistemas Hughes, Baudot y Sifón Recorder, en los cuales habrá desempeñado el cargo de transmisor y mecánico.

El otro procederá de la Escala de Auxiliares mecánicos de Taller de la Dirección General, con suficiente práctica en la reparación de aparatos Hughes.

CAPÍTULO VI

De los Instructores.

Art. 131. Se denominarán Instructores los funcionarios del Cuerpo, cuya misión será la de enseñar las prácticas de transmisión y recepción de los aparatos de los distintos sistemas en uso en los servicios de explotación.

Art. 132. El número de estos funcionarios será variable, teniendo en cuenta que habrán de corresponder al número de alumnos de cuya instrucción hayan de encargarse.

Art. 133. A la vista del número de alumnos solicitará el Director de la Escuela del Director general los que conllore necesarios en cada caso.

Art. 134. Durante el tiempo en que los Instructores ejerzan funciones de tales, tendrán la consideración personal, dentro de la Escuela, de Profesor auxiliar.

Este personal será elegido entre los funcionarios que más se hubiesen distinguido por sus aptitudes en esta clase de trabajos en los distintos sistemas.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO

De los alumnos oficiales.

Art. 135. Las obligaciones de los alumnos oficiales son:

1.º Concurrir á las clases á las horas que se les señale.

2.º Dar conocimiento en Secretaría de las señas de su domicilio, participando las nuevas cuando se trasladen.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director, Profesores, Ayudantes é Instructores en cuanto se refieran á los deberes de los alumnos, orden de las clases y régimen de la enseñanza. Las órdenes no dispuestas en este Reglamento tendrán carácter obligatorio con sólo ser publicadas en el cuadro de anuncios.

4.º Guardar la debida compostura dentro del Establecimiento, así como el respeto al Director, Profesores, Ayudantes é Instructores.

5.º Reponer y reparar cuantos daños causen intencionadamente en el local y material de la Escuela.

6.º Adquirir y reponer á su costa los enseres necesarios para los trabajos gráficos.

Art. 136. Se pasará lista por los Profesores al comenzar cada clase, y cuantas veces lo juzguen oportuno.

Art. 137. Se anotará falta de puntualidad á los alumnos que se retrasen á clase más de diez minutos y menos de treinta, y falta de asistencia cuando el retraso sea mayor.

Art. 138. Los alumnos que después de pasar lista y sin permiso del Profesor se ausenten de su clase, contraen una falta de asistencia además de la de disciplina que envuelve dicho acto.

Art. 139. Cuatro faltas de puntualidad se computarán por una de asistencia.

Art. 140. Los alumnos guardarán en clase la mayor atención, sin que les esté permitido, bajo ningún concepto, ocuparse en trabajos ajenos á la misma.

Art. 141. Las excusas justificadas de los alumnos por su falta de asistencia á clase, deberán ser escritas y se unirán á su expediente personal para tenerlas en cuenta al hacer el cómputo de las mismas.

Art. 142. El máximo de faltas de asistencia sin justificación que serán toleradas será la de 12 para las clases diarias y de seis para las alternas, entendiéndose bien que llegado á este máximo será dado de baja el alumno en las listas para exámenes ordinarios de la asignatura.

Art. 143. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad, lo harán por conducto del Director, que las cursará con su informe ó con el de la Junta de Profesores, según los casos.

Art. 144. No se dará curso á ninguna instancia que no esté firmada por el propio interesado.

Art. 145. Se prohíbe la presentación de instancias colectivas.

CAPÍTULO II

Faltas y castigos.

Art. 146. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á las prescripciones de este Reglamento y á la subordinación, y cuando no guarden la compostura debida en la Escuela.

Art. 147. Se computarán como faltas de subordinación:

La desobediencia al Director, Profesores, Ayudantes é Instructores.

Las respuestas ofensivas á los mismos, ya sean por su naturaleza ó por la forma en que las diesen.

Todos los actos que por su índole tiendan á relajar la disciplina.

Entre estos últimos se comprenderán: La falta colectiva de los alumnos á las clases.

Promover fuertes rumores ó alborotos en presencia ó ausencia del Profesor, y ausentarse de clase sin su permiso.

Art. 148. Las faltas se clasificarán en leves, graves, muy graves y gravísimas, corrigiéndose según su importancia.

Para las leves: 1.º, con represión privada ó pública; 2.º, con trabajos extraordinarios.

Para las graves: Con exclusión de exámenes ordinarios.

Para las muy graves: Con pérdida de curso.

Para las gravísimas: Con expulsión de la Escuela.

Art. 149. Podrán imponer correctivo por faltas leves el Director, los Profesores, Ayudantes é Inspectores.

Art. 150. El Director, ó la Junta de Profesores, podrá imponer el correctivo correspondiente á faltas graves.

Art. 151. La pérdida de curso y la expulsión corresponderán al Director general, á propuesta del Director de la Escuela, después de oír á la Junta de Profesores.

Art. 152. Calificada una falta de gravísima por la Junta de Profesores, dará lugar á la propuesta de expulsión.

Art. 153. Los castigos impuestos por los Profesores, sólo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto.

CAPITULO III

Del Conserje y Ordenanzas.

Art. 154. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de cuantos efectos encierre, el Jefe inmediato de los Ordenanzas, y deberá habitar en el establecimiento, permaneciendo en él las horas que designe el Director.

Art. 155. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservará en su poder un ejemplar y se archivará otro en la Secretaría.

Art. 156. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje, autorizados por el Director, y deberán revisarse anualmente.

Art. 157. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de la dependencia del edificio, haciendo cumplir con sus obligaciones á los Ordenanzas y dando cuenta al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director, Profesores, Ayudantes é Instructores, relativas al servicio del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los cargos de Profesores numerosos se proveerán por primera y única vez, por concurso, entre los actuales funcionarios del Cuerpo de Telégrafo que, aun hallándose en situación de supernumerario, tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dando su preferencia á los que, además, estén en posesión de un título académico que acredite su competencia en la asignatura objeto del concurso.

2.ª Los títulos académicos á que hace referencia el párrafo anterior, expedidos precisamente por las Escuelas especiales y Universidades del Reino, serán:

De Ingenieros.
De Doctores y Licenciados en Ciencias, Físico-matemáticas, Exactas, Físicas ó Químicas.
De Arquitectos.

3.ª Para la clase de Física y Química tendrá igual validez el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Físico-químicas ó Ciencias químicas.

4.ª Al proveer las plazas de Profesores auxiliares, se observarán las siguientes reglas:

Para las de Profesores auxiliares de lenguas, serán preferidos los que acrediten de algún modo que poseen conocimientos suficientes para escribir y hablar los respectivos idiomas.

Para las de Profesores ayudantes de Matemáticas y Electricidad, serán preferidos los que estén en posesión de alguno de los títulos á que hace referencia el artículo anterior ó presenten certificación de haber aprobado en las Facultades ó Escuelas referidas los conocimientos de la Sección objeto del concurso.

Inmediatamente después de publicado este Reglamento, el Director general procederá al anuncio del concurso para la provisión de estas plazas.

5.ª En la primera convocatoria que se celebre para el ingreso en la Sección segunda, versará la oposición, para todos los aspirantes, sobre las asignaturas de Álgebra y Trigonometría, en la forma que se determina en el presente Reglamento, que entrará en todo su vigor en las convocatorias sucesivas.

6.ª A los efectos de la disposición anterior tendrán validez, exclusivamente para la primera convocatoria, los ejercicios primero y segundo aprobados en la que actualmente se está celebrando.

7.ª Por la Dirección General se dictarán todas las disposiciones convenientes para que la apertura del curso en todas las Secciones de esta Escuela tenga lugar el 1.º de Octubre del año actual.

8.ª Cualquier omisión que se observe en la práctica de este Reglamento deberá ser puesta en conocimiento del Director general por el Director de la Escuela, proponiendo la forma en que deba ser corregida:

Madrid, 23 de Agosto de 1913.—Aprobado por S. M., S. Alba.

Inspección general de Sanidad exterior.

Por la Legación de España en Belgrado, se da conocimiento que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Rumanía le ha comunicado relación referente al curso del cólera en el mencionado Reino, debiendo considerarse el mismo como infecto de dicha pestilencia, pues la relación referida afecta á gran número de departamentos de dicho Reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Budapest, se han registrado casos de cólera en Ujvidex (provincia de Bacó Bodrog-Hungría) y en Alt Blankamen (Sisvonia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre del año 1913.

36.794.—Elementos de Filosofía.—Psicología.—Lógica, por D. Federico Dalmáu y Gratacós.

Barcelona. M. Galve, imp. 1912.—Dos tomos en 8.º con 429 págs. y 4 láms. el 1.º y 362 el 2.º (7.830.)

36.795.—Album Noir. Cuaderno 7.º Del número 58 al 60. Con versos de D. Antonio Fernández y D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).—58. La sombrilla japonesa.—59. El pelo.—60. El corsé, por D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (De la 56 á la 59.) (22.603.)

36.796.—Deu Infant.—Melodrama lirico en tres actos y en vers catalá, original, am música del maestro Climent Lozano. Letra de D. Ramón Pamies y Pina. Barcelona. Imp. de Francisco X. Altés. 1912.—8.º apais. con 49 págs. (7.832.)

36.797.—Principios en que debe fundarse la educación nacional moderna, por A. Rojí, Sch. P. (Angel Rojí de Echénique).

Pamplona. Imp., Lib. y Enc. Diocesana. 1913.—8.º may. con 132 págs. y una de advert.

36.798.—Zuri.—Garrofin, por D. Manuel Jurado Orta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (51.)

36.799.—Mimos.—Vals, por D. Manuel Jurado Orta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (52.)

36.800.—En la arena.—Pasodoble, por D. Manuel Jurado Orta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (53.)

36.801.—100 H-P.—Galop, por D. Manuel Jurado Orta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (54.)

36.802.—Horas de otoño.—Vals, por D. Manuel Jurado Orta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (55.)

36.803.—Las duquillas de menda.—Tiento gitano, por D. Manuel Jurado Orta y D. Francisco Beltrán Suero.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (56.)

36.804.—La Passió y Mort de Nostre Senyor Jesucrist, drama sacro en set ac.

tes y treinta vuit cuadros, refundida por D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 137 págs. (7.833.)

36.805.—El Honor, comedia dramática en cuatro actos, adaptada á nuestra escena y á nuestras costumbres. Autor Herman Sudermann. Arreglado por don Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—4.º may. con 155 págs. (7.834.)

36.806.—La Carcajada, drama en tres actos, inspirado en una obra francesa de D. Felipe D'Ennery. Arreglado por don Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 73 págs. (7.835.)

36.807.—La Corte de Venus, propósito en un acto, original, con música del Maestro Trozo Corte y Retazo. Letra de don Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 21 págs. (7.836.)

36.808.—El Zapatero, zarzuela en un acto en prosa, original de D. Gerardo Fialde Palacio, arreglada por D. Luis Suñer Casademunt. Música arreglada por el Maestro Corte Trozo y Retazo.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 35 págs. (7.837.)

36.809.—Los dos Sargentos franceses, drama militar en tres actos por D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 85 págs. (7.838.)

36.810.—La Resurrección, drama sacro en un acto y tres cuadros, escrit en vers por D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (7.739.)

36.811.—Boletín Jurídico-Administrativo.—Anuario de Legislación y Jurisprudencia, apéndice de 1912. Director don Marcelo Martínez Alcubilla y de la Cámara.

Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1912.—4.º may. con 974 págs. y una de erratas. (22.604.)

36.812.—Tratado del Sistema métrico decimal, por D. Juan Bautista Solaz Ruiz.

Valencia. Imp. y Lib. de Vicente Ferrándiz. 1912.—8.º marquilla con 40 págs. (1.192.)

36.813.—Morunas, baile original, por D. Hipólito Mora García, con el pseudónimo de Poli Santos.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 págs. (22.605.)

36.814.—Manual preparatorio para el ingreso en el Cuerpo de Herradores Forjadores del Ejército, ajustado al Reglamento y programa de los del Arma de Caballería, por D. Marcelino Montón Cardós.

Zaragoza. Imp. del Hospicio Provincial. 1912.—8.º con 142 págs. (532.)

36.815.—Capricho español, por D. Pedro Casanovas y Casanovas.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 7 págs. (22.606.)

36.816.—Formulario gúfa de Terapéutica de urgencia, por el Dr. D. José Hernández Ibáñez.

Madrid. Est. tip. Sucesores de Rivadeneira. 1913.—8.º men. con 216 págs. y una de ind. (22.607.)

36.817.—Dactiloscopia. Identificación por las impresiones digitales, por D. Jesús Lasuén Urrea.

Madrid. Imp. y lit. de A. Pontones. 1913.—8.º con VII 171 págs. y 3 de índice. (22.608.)

36.818.—La cadena de oro.—Entramés en prosa con un prólogo, original de don

Manuel de L'Hotellerie y Sánchez de Arquiniño.

Zaragoza. Tip. de G. Casañal. 1913.—8.º may. con 15 págs. (533.)

36.819.—Soy una niña.—Monólogo en prosa, original de D. Manuel de L'Hotellerie y Sánchez de Arquiniño.

Zaragoza. Tip. de G. Casañal. 1913.—8.º may. con 8 págs. (534.)

36.820.—Un folleto raro cervantofobo, por D. Aurelio Baig Baños.

Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1913.—4.º menor con 15 págs. (22.609.)

36.821.—El secreto de la felicidad.—Pláticas de quince minutos con las jóvenes de quince á veinte años, por D. Ramón Ruiz Amado.

Barcelona. Librería Religiosa. 1912.—8.º con 236 págs. (7.840.)

36.822.—Novísima gramática de la lengua española.—Segundo curso.—Compendio de gramática para la Primera enseñanza, por D. Leopoldo de Selva Alvarez Ordoño.

Madrid. Imp. González y Jiménez. 1913. 8.º con 207 págs. y una de ind. (22.610.)

36.823.—Novísima gramática de la lengua española... Verbos. Colección y conjugación completa de los verbos irregulares, defectivos é impersonales, por don Leopoldo de Selva Alvarez Ordoño.

Madrid. Imp. González y Jiménez. 1913. Fol. men. con 184 págs. (22.611.)

36.824.—Evolución del sentimiento de la fraternidad humana.—Discurso..., por D. Publio Suárez Uriarte.

León. Imp. La Democracia. 1913.—8.º menor con 21 págs.

36.825.—Por tierras de Avila (impresiones de viaje), por León Roch Francisco Pérez Mateos.

Madrid. Imp. de Jaime Ratés. 1912.—8.º men. con 174 págs. y una de colofón. (22.612.)

36.826.—Aritmética fácil y sencilla feta especialmente para us dels obrers, por por D. José Cirera y Soler.

Barcelona.—J. Horta. Imp. 1912.—8.º con 74 págs. (7.841.)

36.827.—Aritmética fácil y sencilla, escrita especialmente para el uso de los obreros, por D. José Cirera y Soler.

Barcelona. J. Horta, imp. 1912.—8.º con 74 págs. (7.842.)

36.828.—Mis propias desgracias.—Drama en un acto y en verso, original de don Antonio Nalda Honares.

Sevilla. L. Vilches. 1913.—8.º con 15 págs. (871.)

36.829.—Fabiola.—Drama en tres actos y en prosa, original de D.ª Carmen Núñez Rodríguez.

Madrid. Imp. Española. 1912.—16.º con 24 págs. (22.613.)

36.830.—La rapacina.—Fantasía cantable inspirada sobre motivos asturianos y Poutpurri. Fantasía de aires asturianos, por D. Amaro García Miranda y D. Enrique Reñés Castellá.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.614.)

36.831.—Colección de couplets.—La bailadora, pasacalle con letra.—Er mosito de mi barrio, canción andaluza.—Celinda, danza morisca. Letra de Jerónimo Gómez. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (22.615.)

36.832.—Tango de las verdades. Creación de Pastora Imperio. Letra de D. Jerónimo Gómez. Música de D. Jesús Aroca Ortega.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (22.616.)

36.833.—Machiquino. Couplet canción.

Creación de la gentil artista Pastora Imperio. Letra de Torres y Asenjo. Música de D. Jesús Aroca Ortega.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (22.617.)

36.834.—Amor de Occidente. Canzonetta napolitana. Creación de la Srta. Salud Ruiz. Letra de D. Javier de Burgos. Música de D. Federico Chaves Mínguez.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (22.618.)

36.835.—Marionetta. Canzonetta napolitana. Creación de la Srta. Bolla Dalis. Letra de R. Sepúlveda. Música de D. Federico Chaves Mínguez.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.619.)

36.836.—A petit pas! One and Two-Step, por D. Federico Moreno Torroba.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 6 págs. y port. (22.620.)

36.837.—Danse et Filrt. Vals, por D. Federico Moreno Torroba.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 6 págs. y port. (22.621.)

36.838.—La cazadora de corazones. Creación de Ida Dermý. Letra de D. Jerónimo Gómez. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (22.622.)

36.839.—Camino de la Plaza. Calesera. Creación de La Goya. Letra de D. Eduardo Montesinos. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.623.)

36.840.—La Gitana celosa, canción gitana. Creación de la Pastora Imperio. Letra de D. Jerónimo Gómez. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (22.624.)

36.841.—Eco de Marte, publicación para banda militar. La Pajarita, polka, por D. Mariano San Miguel Ucelay.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. y 4.º apais. con 8 págs. de guión y 24 papeles sueltos. (22.625.)

36.842.—El camino del corazón, cuento representable en un acto y dos cuadros. Música de D. Bonifacio Irayoz. Letra de D. Inocente Colomina Endérez y D. José María Oja Alvarez.

Pamplona. Imp. de N. Marcelino. 1913. 8.º may. con 22 págs.

36.843.—Los tres elementos, por D. Angel Oerrolaza Armentia.

Santander. Tip. de «El Cantábrico». 1913.—8.º con 50 págs. y una de índice. (122.)

36.844.—Album núm. 1.—Núm. 1, Al Edén, marcha.—Núm. 2, Aurora, vals.—Núm. 3, Las Palmas, polka.—Núm. 4, De regreso, pasodoble, por D. Domingo Ortega Riata.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (22.626.)

36.845.—Contestaciones á la parte de Derecho internacional privado del programa para oposiciones al Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad, por D. Augusto Morales Díaz.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1911. 1912.—4.º con 153 págs. y una de colofón. (22.627.)

36.846.—Contestaciones á la parte de Procedimientos judiciales del programa para oposiciones al Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad, por D. Eduardo Morales Díaz.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1911. 1912.—4.º con 286 págs. y una de colofón. (22.628.)

36.847.—Contestaciones á la parte de Legislación Hipotecaria del programa para oposiciones al Cuerpo de aspiran-

tes á Registros de la propiedad.—Tomos I y II, por D. Eustaquio Díaz Moreno.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1911. 1912.—Dos tomos en 4.º con 594 págs. y una de colofón el 1.º, y 528 y una de colofón el 2.º (22.629.)

36.848.—Contestaciones á la parte de Derecho administrativo y Legislación del impuesto de Derechos reales del programa para oposiciones al Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad, por D. Augusto Morales Díaz.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1911. 1912.—4.º con 485 págs. y una de colofón. (22.630.)

36.849.—Contestaciones á la parte de Legislación notarial del programa para oposiciones al Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad, por D. Eduardo Morales Díaz.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1911. 1912.—4.º con 431 págs. y una de colofón. (22.631.)

36.850.—Contestaciones á la parte de Derecho civil del programa para oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, por D. Francisco de la Escosura y Matheu y D. Mateo Azpeltia y Esteban.—Tomos I y II.

Madrid.—Imp. de Antonio Marzo. 1911 y 1912.—Dos tomos en 4.º con 612 páginas y una de colofón el primero y 791 y una de colofón el segundo. (22.632.)

36.851.—Escenas de la vida moderna. Cuentos y diálogos, por Andrenio (Eduardo Gómez de Baquero).

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. MCMXIII.—8.º men. con 158 páginas y 2 de ind. y colofón. (22.633.)

36.852.—Las marionetas. Comedia en cuatro actos, original de Mr. Pierre Wolff. Traducida y adaptada al castellano por Carolina T. de Posada, seudónimo de Doña Carolica Tapias Pérez de Posadas.

Madrid. Imp. Artística. José Blass y Compañía. 1912.—8.º con 181 páginas. (22.634.)

36.853.—Cariñito mío.—Letra de don José María Juan García. Música de don Vicente Gallego Colom.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (1.193.)

36.854.—El frenillo.—Tango. Letra de Copérnico Olver. Música de D. Pedro Valls Durán.

Barcelona. Auber y Pía. 1912.—Fol. con 2 hojas. (7.843.)

36.855.—Acopio de sueltos para un libro que podría titularse El hombre práctico, en el cual se leyese la manera de ver en sí y en los demás, para bien dirigirse y encarrilar y hacerse con puesto digno en la sociedad, por D. Ramón Reñé López, bajo el seudónimo de R. Aragón L.

Barcelona. Imp. de Eugenio Subirana. 1912.—8.º con 169 págs. y una de colofón. (7.844.)

36.856.—El alcázar.—Garrotín. Letra de Copérnico Olver Caulas. Música de Juan Suñé Masifá.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1912. Fol. con 3 págs. (7.845.)

36.857.—Profesora de lenguas.—Couplets. Letra de Copérnico Olver Caulas. Música de Juan Suñé Masifá.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1912.—Fol. con 2 hojas. (7.846.)

36.858.—La paja.—Couplets. Letra de Copérnico Olver Caulas. Música de Juan Suñé Masifá.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1912.—Fol. con 2 hojas. (7.847.)

36.859.—La pelotari.—Couplets. Letra de Copérnico Olver Caulas. Música de Juan Suñé Masifá.

Barcelona. Lit. Estamp. de música de

Joaquín Mora. 1912.—Fol. con 2 hojas. (7.848.)

26.860.—La ciegucecita.—Melodrama en dos cuadros y en verso, original de don Enrique Puente Guirao.

Valencia. Librería de la Viuda de R. Ortega. 1913.—8.º con 46 págs. (1.194.)

36.961.—Labcremos, por D. José María Torres y Tort.

Barcelona. Talleres Gráficos de J. Casamajó. 1913.—8.º con 178 págs. y una de ind. (7.849.)

36.862.—¡Viva Aragón!—Jota para canto y piano, por D. Pedro Fernández de Retana y Ruiz de Azúa.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.636.)

36.863.—Manual de Gramática de la Lengua castellana, por D. Gregorio S. Díaz y Utiel.

Madrid. L. Guillén, imp. 1913.—16.º con 11 págs. (22.637.)

36.864.—Los molinos cantan...—Opereta en tres actos, por D. Ramón Asensio Más. D. José Juan Cadenas y Muñoz y D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 55 hojas. (22.638.)

36.865.—Album musical.—Rosita. Mazurka.—Rafael. Pasodoble.—En tus brazos. Vals, por D. Gumersindo Cabanillas y García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.639.)

36.866.—Album musical.—Habanera. Doña Benita.—Oanena 1.º. Schotis.—Mazurka. Blanca, por D. Gumersindo Cabanillas y García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.640.)

36.867.—Album musical.—Manolito. Schotis.—Ricardito. Schotis.—Amelia. Polka, por D. Gumersindo Cabanillas y García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.641.)

36.868.—Album musical.—Elisa. Mazurka.—Teresa. Vals.—Pobre Carmen. Habanera, por D. Gumersindo Cabanillas y García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.642.)

36.869.—Album musical.—Morenito. Pasodoble.—Enriquito. Vals.—Lola. Polka, por D. Gumersindo Cabanillas y García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.643.)

36.870.—Album musical.—Oasis. Polka.—Antonis. Polka.—Coleta. Mazurka, por D. Gumersindo Cabanillas y García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.644.)

36.871.—La mujer cañón.—Couplet. Letra de D. Luis de Olive. Música de D. Marcello Espiga Codina.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.645.)

36.872.—Colección de juguetes para bailes.—Lucentun. Pasodoble.—El chico chico. Polka.—Milagros. Mazurka, por D. Román Fernández Sempere.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.646.)

36.873.—Colección de bailables.—Zeluán. Pasodoble.—Un clavel. Vals.—Juanito. Schotis, por D. José Lzano y Molina.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.647.)

36.874.—Colección de bailables: Pablito, vals. Las dos amigas, mazurka. ¿Me amarás?, habanera, por D. José Lzano y Molina.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.648.)

36.875.—Colección de bailables: Ramo

de flores, vals. Joaquina, polka. Casta, mazurka, por D. José Lozano y Molina.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.649.)

36.876.—Los Húsares del Kaiser, opereta en tres actos y en prosa de D. José Juan Cadenas y Muñoz. Música de D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 45 págs. (22.650.)

36.877.—Las cosas de mi modisto, couplet, por D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.651.)

36.878.—Tres couplets. Toques militares. Mi capote, pasacalle. La Mora cautiva, danza mora. Letra de J. Gómez. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (22.652.)

36.879.—La contrabandista del amor, pasacalle andaluz. Letra de D. Eduardo Montesinos. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.653.)

36.880.—Alborada. O'6, pasadoble, In-cil, vals Boston. Napolitanas, canción. Album de piezas musicales originales, por D. Modesto Rebolla Pata.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (22.654.)

36.881.—¡¡Oelos cubanos!! Letra de don José María Martín de Eugenio. Música de D. Emilio Sagi Barba.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (22.655.)

36.882.—La vida es sueño, comedia en cinco actos de D. Pedro Calderón de la Barca. Refundida por Javier Arnáez, seudónimo de D. Francisco Fuentes Molinero.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 72 hojas. (22.656.)

36.883.—La Suprema Ley, boceto dramático en un acto, original de Javier Arnáez, seudónimo de D. Francisco Fuentes Molinero.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 22 hojas. (22.657.)

36.884.—Los miserables, drama en cuatro actos y un prólogo, adaptación escénica de la novela del mismo título de Victor Hugo, por Javier Arnáez, seudónimo de D. Francisco Fuentes Molinero.

Ejemplar manuscrito.—Fol. men. con 96 págs. (22.658.)

36.885.—Los molinos cantan, opereta en tres actos de D. Ramón Asensio Más, D. José Juan Cadenas y Muñoz y D. Vicente Lleó Balbastre.

Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 68 págs. (22.659.)

36.886.—Los Húsares del Kaiser, opereta en tres actos y en prosa. Música del Maestro Vicente Lleó. Letra de D. José Juan Cadenas y Muñoz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 69 págs. (22.660.)

36.887.—Los campesinos, juguete cómico lírico en un acto y en prosa. Música del Maestro Celestino Roig. Letra de don Miguel Mihura Alvarez y D. Ricardo González del Toro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 31 págs. (22.661.)

36.888.—El ogro.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Julian Morán y Antón.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 33 págs. (22.662.)

36.889.—Una conquistadora.—Idilio cómico en medio acto y en prosa, por D. Luis de Olive y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 16 hojas. (22.663.)

36.890.—Nuevo resumen de Geología

general y de España, por Odón de Buen y del Cos.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Bailliére. 1912.—4.º con 454 págs. y grabados. (22.664)

36.891.—Estudio geográfico-político-militar sobre las zonas españolas del Norte y Sur de Marruecos. por D. Ricardo Donoso Cortés y Romero.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1913.—4.º con 334 págs. y 3 mapas. (22.665.)

36.892.—Mozas del partido. Novela de picaresca y desamparación, por D. Diego San José y de la Torre.

Madrid. Imp. Helénica. MCMXIII.—3.º con 285 págs. y una de colofón. (22.666.)

36.893.—Manual de dibujo de máquinas, por D. José María Navas y de la Peña Velasco.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1912.—8.º con 168 págs. y figuras. (22.667.)

36.894.—Anuario de Cádiz y su provincia. 1913.—Año II, por D. Manuel Juárez Laborda y D. Serafin Pro y Ruiz.

Cádiz. Imp. de Manuel Alvarez Rodríguez. 1913.—4.º con 815 págs. (237.)

36.895.—Bombita. Pasodoble andaluz, por D. Julián Cerdán y Murillo.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 2 hojas. (22.668.)

36.896.—Brisas cubanas. Tango Oriollo, por D. Julián Cerdán y Murillo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.669.)

36.897.—Brindo por usted.—Pasodoble andaluz, por D. Julián Cerdán y Murillo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.670.)

36.898.—Bienvenida. Marcha andaluza, por D. Julián Cerdán y Murillo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.671.)

36.899.—La casadera. Couplet. El fusil. Couplet. Vendedora de nardos. Couplet. Letra de D. José Canela. Música de don Gaspar Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (22.672.)

36.900.—Nenina. Vals. 4.º Imprimontum. Vals. 5.º Boston. El amor en el vals (Boston número 7), por D. Gaspar Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (22.674.)

36.901.—Viva Sevilla. Pasacalle.—Capricho. Tango.—Capricho. Vals.—6.º Boston, por D. Gaspar Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (22.675.)

36.902.—Cariffo. Vals.—Patria y Rey. Pasodoble.—¿Me quieres? Vals.—Album de piezas musicales, por D. Tomás y don Gaspar Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.676.)

36.903.—Folie d'amour. Vals.—Sueño de amor. Vals.—Viva Madrid. Pasodoble. Album de piezas musicales, por D. Tomás y D. Gaspar Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.677.)

36.904.—Tientos de Paz Gutiérrez. Canción flamenca. Letra de J. Canela. Música de D. Tomás y D. Gaspar Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.678.)

36.905.—La Venus moderna.—Sueño disparatado en un acto, dividido en seis cuadros, original de D. José Romeo. Música de D. Tomás Barrera Saavedra y don Manuel Quilant Botella.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (22.679.)

36.906.—Astucia de mujer.—Zarzuela en un acto, dividido en un prólogo y tres

cuadros, de D. Francisco de Iracheta. Música de D. Conrado del Campo Izabaleta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 43 páginas. (22.680.)

36.907.—Los ochavos.—Disparate cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Mariano Muzas y D. Joaquín López Barbadillo. Música de D. Arturo Escobar Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (22.681.)

36.908.—El banderín de la cuarta.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Manuel Fernández Palomero. Música de D. Luis Foglietti Alberola y D. Pascual Marquina Narro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 40 hojas. (22.682.)

36.909.—La última cana. Pasatiempo cómico-lírico en un suceso y tres bombas, original de D. Celestino Enrique Gonzalvo de Burgos. Música de D. Juan Gallastegui Muava.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 15 hojas. (22.683.)

36.910.—La boda de Chipilín. Humorada cómica-lírica casi bufa y algo fantástica, en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. José María Martín de Eugenio. Música de D. Eduardo Jiménez Arderius.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 32 hojas. (22.684.)

36.911.—Los hombres que son hombres. Sainete lírico en dos actos, divididos en cinco cuadros, original de D. Julián Moyrón. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 34 páginas. (22.685.)

36.912.—El coche del Diablo, opereta bufa en un acto y tres cuadros, original de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 27 hojas. (22.686.)

36.913.—Lo que manda Dios, zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José Jackson Veyán y D. Miguel Flores González. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Francisco Alonso Valdés.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (22.687.)

36.914.—El Diablo en coche, zarzuela cómica en dos actos y en prosa, de don Luis de Larra y Fernán González, pseudónimo de D. Agustín Sáinz Rodríguez. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 30 hojas. (22.688.)

36.915.—Canto de primavera, opereta en dos actos de costumbres de estudiantes en Alemania, argumento y letra original de D. Luis Pacual Frutos. Música de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 50 hojas. (22.689.)

36.916.—Los Cadetes de la Reina, zarzuela en un acto, dividido en dos cuadros, en verso y prosa, original de D. Julián Moyrón. Música de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 66 hojas. (22.690.)

36.917.—Mis tres mujeres, opereta en tres actos de D. José Juan Cadenas. Música de D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 64 páginas. (22.691.)

36.918.—La alegría del abuelo, zarzuela en un acto y en verso. Libro de Jackson

Veyan y Flores González. Música de don Ferrando Manzanares y García.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 hojas. (22.692.)

36.919.—La flor de la serranía.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Francisco Ramos de Castro y don José Mesa Andrés. Música de D. Enrique Maycí Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (22.693.)

36.920.—¡Viva Madrid! (Pasacalle madrileño cantado).—Zahorí. (Canción gitana).—Pati Güa. Couplet. Letra de J. Huete Ordóñez. Música de D. Salvador Martí Termes.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (22.694.)

36.921.—Schotis de la pera. (Couplet).—Letra de D. Carlos Miranda. Música de D. Salvador Martí Termes.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.695.)

36.922.—La andaluza. (Pasacalle).—Letra de D. Manuel Requena. Música de don Salvador Martí Termes.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.696.)

36.923.—El ratoncito. (Monólogo cómico-lírico). (Con deshabilidad).—Letra de J. Huete Ordóñez. Música de D. Salvador Martí Termes.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.697.)

36.924.—Las decididas. Fantasía en un acto y dos cuadros de D. Tomás Rodríguez Alenza. Música de D. José Moreno Ballesteros y D. José Moreno Torroba.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 15 hojas. (22.698.)

36.925.—Cuestiones históricas (Edades Antigua y Media), por D. Antonio Ballesteros Beretta y D. Pío Ballesteros y Alava.

Madrid. Est. tip. de Juan Pérez Torres. 1913.—8.º may. con 354 págs. (22.699.)

36.926.—Album de piezas musicales.—Himno á Andalucía, pasodoble. Entre olas, barcarola para piano. La kermesse, polka. Pedacito, pasodoble para banda, por D. José Power Reta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 7 hojas. (22.700.)

36.927.—Gloria á la guerra. Himno pasodoble.—Un recuerdo de España. Capricho-marcha. Mercedes. Vals para banda, por D. José Power Reta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.701.)

36.928.—¡Arriba limón! Receta en acción para combatir el peor de los males, haciendo florecer el mejor de los bienes, juventud y amor, en un acto dividido en un prólogo, tres cuadros y apoteosis, en prosa y verso, de D. Rafael Sepúlveda, D. Pedro Baños y D. José Manzano. Música de D. José Power Reta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 25 hojas. (22.702.)

36.929.—Cosas de la calle. Sainete de costumbres madrileñas, en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de D. José Mesa Andrés y D. Francisco Ramos de Castro. Música de D. Manuel Quilant Botella y D. Eugenio Ubeda Plasencia.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (22.703.)

36.930.—El Coronel Ostañón. Zarzuela cómica en dos actos. Libro de D. Felipe Pérez Capo. Música de D. Manuel Quilant Botella y D. Teodoro Valdovinos y Pujol.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 30 hojas. (22.704.)

36.931.—Aurora social.—Zarzuela dra-

mática social en un acto y en prosa, dividido en un prólogo y tres cuadros, original de D. Julio Díaz Bejarano y D. Gregorio Aguayo Marañón. Música de D. Modesto y D. Vicente Romero Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 hojas. (22.705.)

36.932.—El gitanillo. Sainets en un acto y dos cuadros, original y en prosa, de D. Manuel Garrido. Música de D. Teodoro San José.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 30 hojas. (22.706.)

36.933.—La novia del torero. Sainete en un acto dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Eduardo Haro y D. Joaquín Aznar. Música de D. Teodoro San José.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas. (22.707.)

Continuará.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, con arreglo al Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en la categoría de 1.250 pesetas del escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, con arreglo al Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Federico Locatelli, con fecha 8 de Noviembre de 1912, solicitando que, previos los requisitos y formalidades que determina la vigente ley de Ferrocarriles, se le conceda autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde el tranvía de Madrid-Vallecas-Canteras á las Canteras de las Cumbres;

Resultando que el proyecto formulado ha sido aprobado por Real orden de 30 de Julio último:

Resultando que el pliego de condiciones particulares que ha de regular esta autorización fué aprobado por Real orden de 8 del actual y aceptado por el peticionario en todas sus partes con fecha 9 del corriente:

Considerando que en el expediente de referencia se han llenado todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á D. Federico Locatelli la autorización que solicita para ocupar terrenos de dominio público con la construcción del ferrocarril minero de servicio particular desde el tranvía Madrid-Vallecas-Canteras á las Canteras de las Cumbres, entendiéndose que esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de particulares, con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el Reglamento para su aplicación, al pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1913.—El Director general, Zoritz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción del ferrocarril minero de servicio particular que, enlazando con el tranvía de Madrid-Vallecas-Canteras, termine en las de las Cumbres.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde el enlace del tranvía de Madrid-Vallecas-Canteras á las canteras de las Cumbres.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1913.

En el proyecto podrán introducirse modificaciones ó variaciones autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y si aquéllas variaran esencialmente el proyecto, habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el siguiente día al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 583,43 pesetas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de referencia.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de su publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de autorización, y deberán quedar com-

pletamente terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 5.º La inspección y vigilancia estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que una vez otorgada la concesión hará el replanteo de las obras que afectan al dominio público, por sí ó por el Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta, que se elevará á la Superior aprobación.

Los gastos que se ocasionen en el replanteo y reconocimiento final, como igualmente los de inspección y vigilancia que afecten al dominio público, serán de cuenta del concesionario.

Art. 6.º Terminadas dichas obras, que afectan al dominio público, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección ó por el que la División designe al efecto, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

Art. 7.º La autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la aplicación del citado decreto, á la ley de Protección á la industria nacional, así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables á las obras de que se trata, y, por último, á este pliego de condiciones.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma establecida en el artículo 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el artículo 4.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y anuncios que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente, al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 8 de Agosto de 1913.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Conforme en todas sus partes de este pliego de condiciones.

Madrid, 9 de Agosto de 1913.—Federico Locatelli.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de la estación de Baza del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante á la ciudad de Linares:

Resultando de dicho documento que el

acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandadas observar para este acto por la Real orden de 27 de Mayo de 1913, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión, y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compagnie d'Electricité et de Traction en Espagne, que al efecto aceptó el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Compagnie d'Electricité et de Traction en Espagne la concesión de un tranvía con motor eléctrico de la estación de Baeza del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante á la ciudad de Liria, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 3 de Junio del año actual.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1913. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Vista el acta de la subasta verificada el día 16 de Agosto corriente ante el Notario D. Alejandro Arizcun y Moreno para la adjudicación de la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte, por Gibraltón, en la cual consta que se declaró desierta la subasta por falta de licitadores, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad acerca de la petición garantizada de la concesión hecha por la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión del mencionado ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte, por Gibraltón, á la referida Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y

Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten sean aplicables al ferrocarril de que se trate.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

AGUAS

Visto el expediente incoado por D. Pedro Pérez Oñate, como Presidente de la Electricista de Sonseca, para aumento del aprovechamiento de aguas en el río Tojo, llamado de Romalla la Nueva, y cambio de artefactos:

Resultando que el expediente se ha tramitado en esencia con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos son favorables y que no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando contradicción entre el caudal solicitado, y que se propone en la primera condición fijada por la Jefatura de Obras Públicas que se concede, que es de 15.000 litros por segundo, y el caudal que figura en el anuncio del *Boletín Oficial*, que es de 11.700 litros por segundo:

Considerando aceptables las disposiciones propuestas para el aumento de aprovechamiento, y que no se causa perjuicio á tercero:

Considerando que el caudal que se debe conceder es el de 11.700 litros por segundo, que es el que ha servido para la información pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad La Electricista de Sonseca el aumentar el aprovechamiento de 6.000 litros por segundo de agua del río Tojo, que ahora tiene inscriptos provisionalmente hasta 11.700 litros por segundo en la presa de los molinos denominados de Romalla la Nueva para producir energía eléctrica destinada á usos industriales y alumbrado público y privado.

El aumento del caudal que ahora se concede no podrá ser utilizado sino cuando el río lleve la cantidad de agua neces-

aria para ello, después de dejar abstenidos los aprovechamientos existentes en la actualidad en la misma presa, á cuyo efecto, para hacer uso de ese aumento será necesario que el peticionario deje al dueño de los molinos de la margen derecha el caudal que tiene inscripto provisionalmente y en su día el que se le asigne en la inscripción definitiva.

Cuando el caudal del río no exceda del correspondiente á los dos aprovechamientos actuales, harán uso de él los dos naufructuarios en la misma forma y con los mismos derechos que ahora.

2.ª La presa conservará la misma altura que hoy tiene, sin que en modo alguno pueda aumentarse la altura del salto.

3.ª La Administración no responde de la falta ó disminución que pudiera resultar en el caudal concedido.

4.ª La fianza consignada por la Sociedad se ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras empiezas en terreno de dominio público.

5.ª Las obras empezarán en un plazo de dos meses, y terminarán en el de doce, á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á quien dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación de los trabajos, y una vez terminados se procederá á su reconocimiento y recepción, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por estos conceptos se originen.

7.ª La concesión se entiende hecha á título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo el Gobierno declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

8.ª Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

9.ª La concesión será nula, y se considerará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó deja de cumplirse alguna de las condiciones anteriores.

Lo que orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.